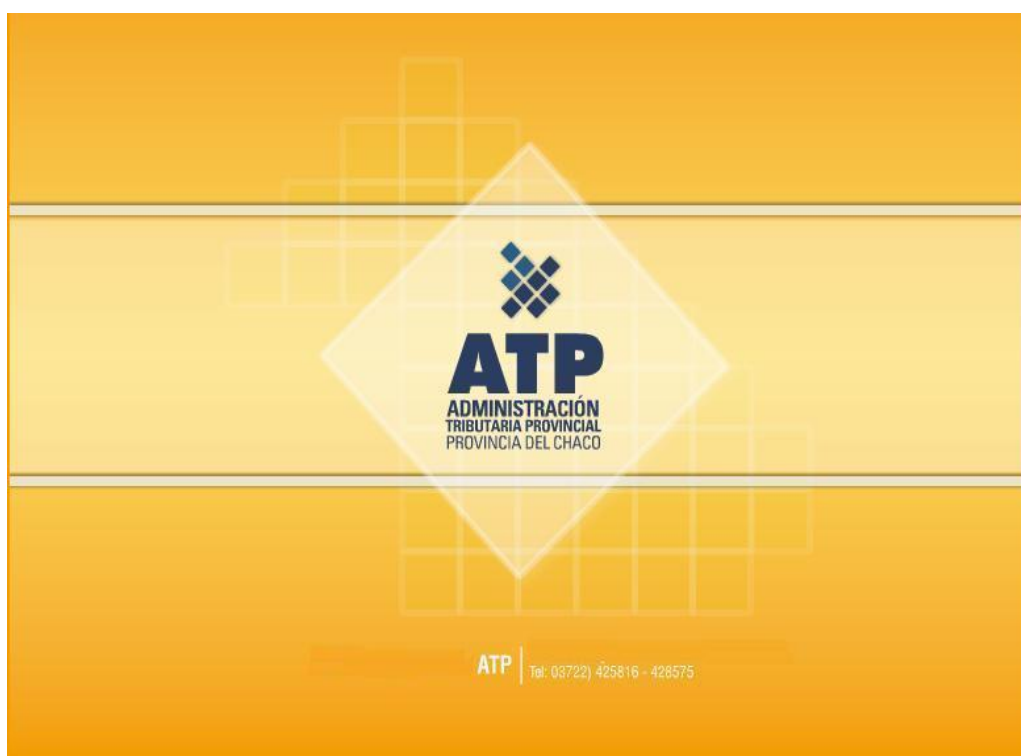




ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
PROVINCIA DEL CHACO

BOLETIN TRIBUTARIO



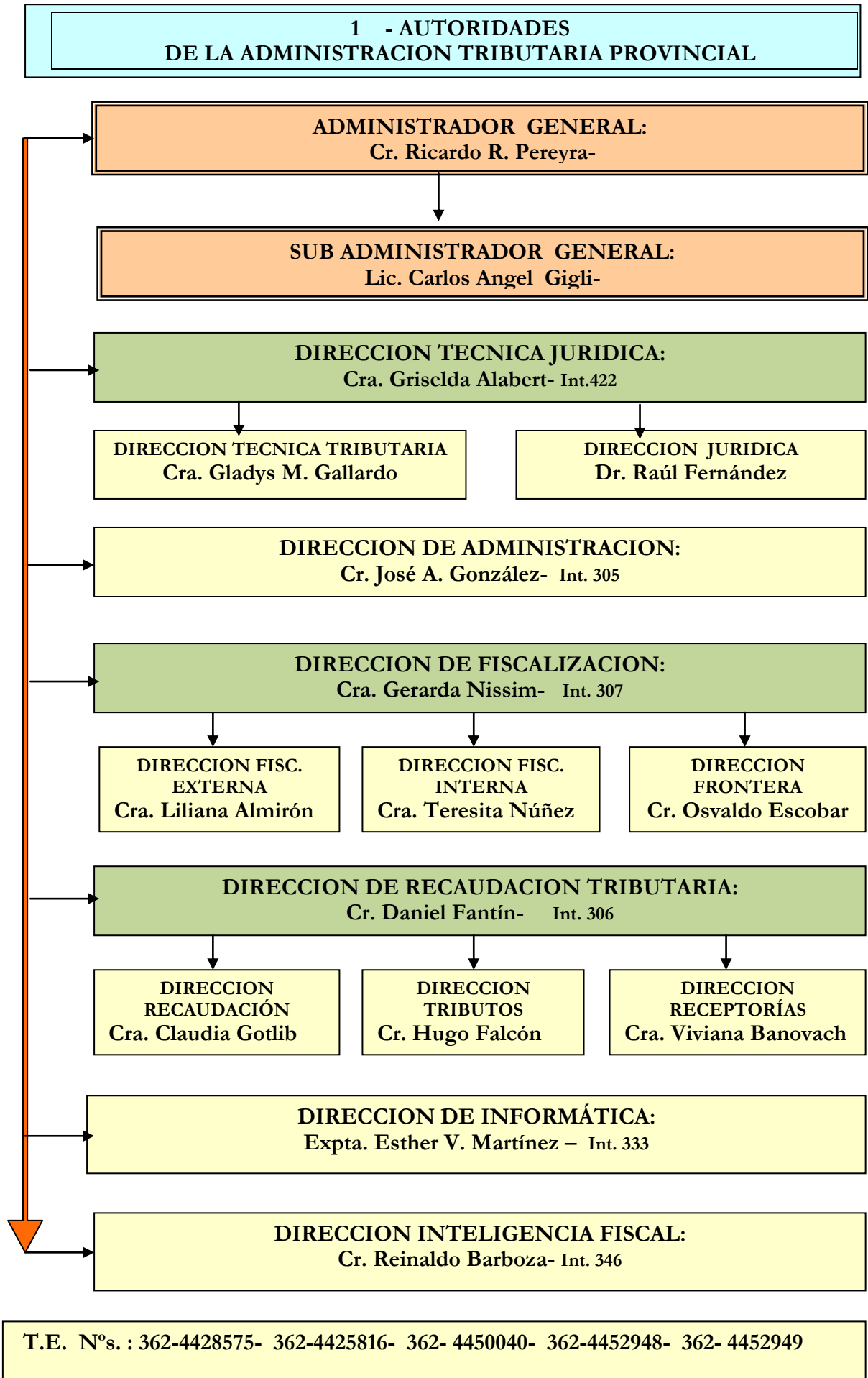
Nº 40

MES DE DICIEMBRE- AÑO 2013



INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
1. AUTORIDADES:	2
2. LEGISLACION:	3
A) RESOLUCIONES GENERALES DE LA A.T.P.: Nº 1787 - 1 788- 1789- 1790-1791	3
B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN ARBITRAL Nº 11-12/2013	14
3. OTROSTEMAS DE INTERES:	16
A- INFORME DE RECAUDACION DICIEMBRE 2013 DE LA A.T.P.	16
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	18



2 – LEGISLACION

A) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Número	Contenido
1787/13	Incorpora al Anexo de la Resolución General N° 1746 y sus modificatorias los siguientes Códigos de Actividades: 930912 y 930913-
1788/13	Prorroga los vencimientos de las categorías del impuesto inmobiliario rural-Año 2013, de los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13-
1789/13	Aprueba las fechas de vencimiento para los diferentes tributos y contribuyentes, que regirán durante el ejercicio fiscal 2014-
1790/13	Establece que por la vigencia de la Ley N° 7323, modif. de la Ley N° 6889-t.v.-, los contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del C.M. de los distintos tributos provinciales, podrán acogerse al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas omitidas, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes-, hasta el 31 demarzo del 2014 ,inclusive-
1791/13	Reemplaza los artículos 1° y 2° de la Resolución General N° 1788/13-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1787

VISTO:

La Resolución General N° 1563 y N° 1584 y sus modificatorias, la Ley N° 6047 -t.v.- y el Código Tributario Provincial-Decreto Ley N° 2444 -t.v.-; y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la Ley N° 6047 -t.v.- se incorporan los incisos t) y u) al artículo 128° del Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444- t.v., con los cuales los sujetos incluidos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, se encuentran exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos;

Que a fin de disponer una mejor identificación de los sujetos encuadrados en la exención mencionada en el primer párrafo, resulta conveniente crear un código de actividad específico para ser utilizado al momento de realizar su inscripción en esta Administración Tributaria;

Que, además, mediante las Resoluciones Generales N° 1563 y N° 1584 y sus modificatorias, se estableció que los sujetos encuadrados en los incisos t) y u) del artículo 128° del Código

Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444 –t.v.-, que ejercen sólo actividad exenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no están obligados al cumplimiento del deber formal de presentar la declaración jurada correspondiente a cada posición mensual del gravamen;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, u sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Determinése que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en los incisos t) y u) del artículo 128° del Código Tributario Provincial –Decreto Ley N° 2444-t.v.- cuando inicien actividades, deberán solicitar el alta declarando estar comprendidos en el Código de Actividad 930912 y 930913 respectivamente (Actividades realizadas por los sujetos incluidos en los incisos t) y u) del artículo 128° del Código Tributario Provincial-t.v.-) y quedarán exceptuados de la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a cada posición mensual del gravamen, según lo establecido en las Resoluciones Generales N° 1563 y N° 1584 y sus modificatorias.

Artículo 2°: Incorpórese al Anexo de la Resolución General N° 1746 y sus modificatorias el siguiente Código de Actividad:

Código	Descripción	% Alícuota
930912	Actividades realizadas por las Cooperativas de Trabajo y Pequeños Contribuyentes, inscriptos en el Registro Nacional de Efectos de Desarrollo local y Economía Social-inciso t) del artículo 128° Código Tributario Provincial –Decreto Ley N° 2444-t.v.-	Exento
930913	Actividades realizadas por los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social-Monotributo Social- inciso u) del artículo 128° Código Tributario Provincial –Decreto Ley N° 2444-t.v.-	Exento

Artículo 3°: Los contribuyentes y/o responsables deberán actualizar su actividad mediante los canales habilitados a tal efecto, para encuadrarse en el código de actividad.

Artículo 4°: Las disposiciones comenzarán a regir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 5°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 06 DIC 2013

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1788

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1762/13, N° 1764/13, N° 1770/13, N° 1774/13, el Decreto N° 2866/13, la Ley N° 7293/13 y los Artículos 54°, 54° (bis), y 55° del Código Tributario Provincial (Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente y con el dictado de la Resolución N° 1762/13, se establecieron los porcentajes y fechas de vencimientos para la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2013;

Que mediante el dictado de las Resoluciones Generales N° 1764/13, N° 1770/13 y N° 1774/13 se prorrogaron los vencimientos de las categorías del impuesto inmobiliario rural de los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13, como así también la fecha máxima del pago del importe anual del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2013, para gozar de la bonificación del 30% otorgada por la Ley N° 7220/13;

Que las razones de índole climática que motivaron tales prórrogas se han mantenido invariables, y como consecuencia de ellas se ha dictado la Ley N° 7293/13 prorrogando los vencimientos de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural correspondientes al año 2013 hasta el 31 de mayo de 2014, de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 4817 en su artículo 6°, punto II), inciso A);

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, en función de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial-Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.), se dicta la presente:

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Prorróguense los vencimientos de las categorías del impuesto inmobiliario rural-Año 2013, de los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

b) Si el impuesto Anual del año 2013 es superior a \$ 100 e inferior o igual a \$ 1.000:

Primera cuota (vto. original: 25/06/2013) nuevo vto.: 30/04/2014

Segunda cuota (vto. original: 15/08/2013) nuevo vto.: 30/05/2014

c) Si el impuesto del año 2013 es superior a \$ 1.000

Primera cuota (vto. original: 25/06/2013) nuevo vto.: 28/02/2014

Segunda cuota (vto. original: 15/08/2013) nuevo vto.: 31/03/2014

Tercera cuota:(vto. original: 15/10/2013) nuevo vto.: 30/04/2014

Cuarta cuota: (vto. original: 16/12/2013) nuevo vto.: 30/05/2014

Artículo 2°: Prorróguese el vencimiento establecido en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1764/13 t.v.-Bonificación Especial del treinta por ciento (30%) por cancelación del monto anual del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013-, el que operará hasta el día 30/05/2014.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 06 DIC 2013-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1789

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar el calendario de vencimientos del año 2014, para aquellos contribuyentes comunes incorporados al Sistema Informático Integral (SIREC) que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565-, como así también para la presentación de la declaración jurada y el pago de otros gravámenes, tales como Fondo para Salud Pública, Impuesto de Sellos, Impuesto a los Billetes de Lotería, y las Tasas Ley de Juegos y Retributiva de Servicios, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial;

Que asimismo corresponde establecer los vencimientos que deberán observar los agentes de retención y/o percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley N° 3565 - y Sellos;

Que en lo que se refiere al Convenio Multilateral, las fechas de vencimiento para el ejercicio fiscal 2014 son las aprobadas por la Comisión Arbitral mediante la Resolución General N° 08/2013;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que el Organismo se halla debidamente facultado para dictar la presente, por los artículos 54º y concordantes del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones);

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Las fechas de vencimiento para los diferentes tributos y contribuyentes, que registrarán durante el **ejercicio fiscal 2014**, son las que se determinan a continuación:

Inciso a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral: son aplicables los vencimientos aprobados por la Resolución General N° 08/2013 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.08.77:

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:				
		0 a 1 Día	2 a 3 Día	4 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
1	Febrero/2014	13/02/2014	14/02/2014	17/02/2014	18/02/2014	19/02/2014
2	Marzo/2014	13/03/2014	14/03/2014	17/03/2014	18/03/2014	19/03/2014
3	Abril/2014	14/04/2014	15/04/2014	16/04/2014	21/04/2014	22/04/2014

4	Mayo/2014	13/05/2014	14/05/2014	15/05/2014	16/05/2014	19/05/2014
5	Junio/2014	13/06/2014	16/06/2014	17/06/2014	18/06/2014	19/06/2014

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:				
		0/1 Día	2/3 Día	4/5 Día	6/7 Día	8/9 Día
6	Julio/2014	14/07/2014	15/07/2014	16/07/2014	17/07/2014	18/07/2014
7	Agosto/2014	13/08/2014	14/08/2014	15/08/2014	19/08/2014	20/08/2014
8	Septiembre/2014	15/09/2014	16/09/2014	17/09/2014	18/09/2014	19/09/2014
9	Octubre/2014	14/10/2014	15/10/2014	16/10/2014	17/10/2014	20/10/2014
10	Noviembre/2014	13/11/2014	14/11/2014	17/11/2014	18/11/2014	19/11/2014
11	Diciembre/2014	15/12/2014	16/12/2014	17/12/2014	18/12/2014	19/12/2014
12	Enero/2015	13/01/2015	14/01/2015	15/01/2015	16/01/2015	19/01/2015

Presentación Declaración Jurada Anual – Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2013 operará el 30 de junio del año 2014, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imposables jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Resolución General N° 1/2013.

Inciso b) Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, Adicional 10% -Ley 3565-, responderán al siguiente detalle :

CONTRIBUYENTES LOCALES						
INGRESOS BRUTOS - LEY N° 3565-ADICIONAL 10%-						
ANTICIPOS AÑO 2013	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción(CUIT) terminados en el Dígito verificador :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 Día
Enero	<i>Febrero/2014</i>	17	18	19	20	21
Febrero	Marzo/2014	17	18	19	20	21
Marzo	Abril/2014	15	16	21	22	23
Abril	Mayo/2014	15	16	19	20	21
Mayo	Junio/2014	16	17	18	19	23
Junio	Julio/2014	14	15	16	17	18
Julio	Agosto/2014	15	19	20	21	22
Agosto	Septiembre/2014	15	16	17	18	19
Septiembre	Octubre/2014	15	16	17	20	21

Octubre	Noviembre/2014	17	18	19	20	21
Noviembre	Diciembre/2014	15	16	17	18	19
Diciembre	Enero/2015	15	16	19	20	21

Inciso c) Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Enero	12/02/2014	17/02/2014
Febrero	12/03/2014	17/03/2014
Marzo	14/04/2014	15/04/2014
Abril	12/05/2014	15/05/2014
Mayo	12/06/2014	16/06/2014
Junio	14/07/2014	15/07/2014
Julio	12/08/2014	15/08/2014
Agosto	12/09/2014	15/09/2014
Septiembre	14/10/2014	15/10/2014
Octubre	12/11/2014	17/11/2014
Noviembre	12/12/2014	15/12/2014
Diciembre	12/01/2015	15/01/2015

En caso de no haberse efectuado retenciones y/o percepciones en algún período fiscal, el agente, no deberá presentar la declaración jurada informativa de ese período en cuestión.

Inciso d) OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

I - Fondo para Salud Pública

Las fechas de vencimiento para la presentación y pago del Fondo para Salud Pública, son las que se determinan a continuación y operarán a partir del mes siguiente en el cual se devengaren las remuneraciones.

a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral						
Remuneración devengada	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (CUIT) terminados en :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 Día
Enero	Febrero/2014	17	18	19	20	21

Febrero	Marzo/2014	17	18	19	20	21
Marzo	Abril/2014	15	16	21	22	23
Abril	Mayo/2014	15	16	19	20	21
Mayo	Junio/2014	16	17	18	19	23
Junio	Julio/2014	14	15	16	17	18
Julio	Agosto/2014	15	19	20	21	22
Agosto	Septiembre/2014	15	16	17	18	19

Septiembre	Octubre/2014	15	16	17	20	21
Octubre	Noviembre/2014	17	18	19	20	21
Noviembre	Diciembre/2014	15	16	17	18	19
Diciembre	Enero/2015	15	16	19	20	21

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios

Deberán presentar las declaraciones juradas del tributo hasta el **día 15** o el primer día hábil siguiente **del mes subsiguiente** al período en el cual se devengaren las remuneraciones.

Los Organismos dependientes del Estado Provincial según Resolución General N° 1425, deberán ingresar el tributo en el período en que se produjo el libramiento de la partida presupuestaria afectada al pago del impuesto, por parte de Tesorería General de la Provincia del Chaco.

II – Tasa Ley de Juegos

Las instituciones en donde funcionan salas de juego debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, abonarán la tasa fija mensual, previstas en el artículo 7° de la Ley 4930, hasta el día **15** o el primer día hábil posterior **del mes calendario inmediato siguiente**.

III – Impuesto a los Billetes de Lotería

La retención del Impuesto deberá ser depositada por Lotería Chaqueña hasta el día **25** o el primer día hábil posterior **del mes inmediato siguiente** al de efectuada la retención.

IV – Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Ley N° 3565 - Adicional 10%

1 - Los Agentes y Sub-agentes de quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad, deberán presentar la Declaración Jurada Anual –Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2013, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria -a que se refiere el segundo párrafo del artículo 133° del Código Tributario y efectuar el pago del gravamen que corresponda, hasta el **27 de marzo del 2014**.

2- Los sujetos cuya actividad es la producción y desarrollo de software, que ejerzan exclusivamente la actividad exenta, deberán presentar su Declaración Jurada Anual– Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2013, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria, hasta el **27 de marzo del 2014**.

A los contribuyentes a los que se les imponga la obligación de presentar la declaración jurada con periodicidad anual, cuando soliciten **la baja de actividades** con anterioridad a la finalización del año fiscal, deberán presentar la misma, para dar cumplimiento al deber formal o material, incluyendo la información referente a los períodos fiscales mensuales transcurridos hasta la fecha de la solicitud de cese de actividades, utilizando a tal efecto el Form. SI 2205, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria.

V – Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10 % -Ley N° 3565 y de Sellos- Pago semanal.

1- Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberán ingresar el impuesto que perciban semanalmente en el Formulario SI 2705. La presentación de la Declaración Jurada Informativa, operará el último día hábil siguiente de cada mes al que corresponda la retención del Impuesto de Sellos.

2 -Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial que utilizan el Sistema de la Producción Primaria vía web, deberán realizar los pagos de las guías a través del Form. SI 2505 y AT 3126 respectivamente.

Las fechas de vencimientos para los ítems 1- y 2- del punto V son las siguientes:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS						
MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Enero	06/01/2014	13/01/2014	20/01/2014	27/01/2014	03/02/2014	-
Febrero	03/02/2014	10/02/2014	17/02/2014	24/02/2014	05/03/2014	-
Marzo	05/03/2014	10/03/2014	17/03/2014	25/03/2014	31/03/2014	07/04/2014-
Abril	07/04/2014	14/04/2014	21/04/2014	28/04/2014	05/05/2014	-
Mayo	05/05/2014	12/05/2014	19/05/2014	26/05/2014	02/06/2014	-
Junio	02/06/2014	09/06/2014	16/06/2014	23/06/2014	30/06/2014	07/07/2014
Julio	07/07/2014	14/07/2014	21/07/2014	28/07/2014	04/08/2014	-
Agosto	04/08/2014	11/08/2014	19/08/2014	25/08/2014	01/09/2014	-
Septiembre	08/09/2014	15/09/2014	22/09/2014	29/09/2014	06/10/2014	-
Octubre	06/10/2014	14/10/2014	20/10/2014	27/10/2014	03/11/2014	-
Noviembre	03/11/2014	10/11/2014	17/11/2014	25/11/2014	01/12/2014	-
Diciembre	09/12/2014	15/12/2014	22/12/2014	29/12/2014	05/01/2015	-

Para el caso en que una semana comprenda a dos períodos fiscales mensuales, ambos pagos deberán realizarse el primer día hábil de la semana siguiente.

Artículo 2º: Para determinar las fechas de vencimiento que le corresponde a las distintas situaciones que se plantean en esta Resolución, deberá considerarse el dígito dígito consignado después de la barra que figura en la CUIT para los contribuyentes locales o según la terminación del número de inscripción (dígito verificador), para los contribuyentes encuadrados en el Convenio Multilateral.

Artículo 3º: Cuando las fechas indicadas en la presente Resolución operen en días inhábiles para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido por el artículo 101º del Código Tributario Provincial en vigencia.

Artículo 4º: Los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la

Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Adicional 10% deberán realizar la presentación y pago de las declaraciones juradas informativas en las fechas establecidas en el inciso c) del artículo 1° de la presente y podrán descargarlo de la página del Organismo en Internet (<http://www.chaco.gov.ar/atp>).

Artículo 5°: Determínese que según lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 7149, **el interés resarcitorio diario** por pago fuera de término de las obligaciones fiscales es el cero coma diez por ciento (0,10%).

Artículo 6°: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 7°: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 12 DIC 2013-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1790

VISTO:

La Ley N° 7323, promulgada por Decreto N° 2915 del 3 de diciembre del 2013, y las Resoluciones Generales N° 1723 y sus modificatorias N° 1729, N° 1735, N° 1741, N° 1759, N° 1773 y N° 1778, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha ley se modifican los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 6889- Régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales-, estableciendo que podrán acogerse al régimen hasta el 31 de marzo del 2014, las obligaciones impositivas provinciales omitidas, por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de setiembre del 2013;

Que por otra parte se observan modificaciones respecto al plazo de financiación para los agentes de retención, percepción y recaudación (hasta 12 cuotas) y la sustitución del anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda determinada, por el pago anticipado de la primera cuota para el caso de cancelación en cuotas;

Que por tal motivo resulta conveniente el dictado de la presente a los fines de adecuar la Resolución General N° 1723-t.v.-, para una correcta aplicación de la Ley N° 7323. Así también corresponde, respecto de la definición “totalidad de la deuda exigible” del artículo 8° inciso a) de la Ley N° 6889 y el artículo 5° de la Resolución General N° 1723, establecer precisiones para su correcta determinación;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del Artículo N° 24 de la Ley N° 6889 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 – t.o.-;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL HACO

RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que por la vigencia de la Ley N° 7323, modificatoria de la Ley N° 6889-t.v.-, los contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral de los distintos tributos provinciales, podrán acogerse al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas omitidas, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes-, hasta el **31 demarzo del 2014**, inclusive, por los períodos fiscales, para las situaciones y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%:

- Deudas por anticipos mensuales, bimestrales o cuando corresponda por declaración jurada anual y por retenciones y/o percepciones, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 30 de septiembre del 2013.

2) Impuesto de Sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de septiembre del 2013.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de septiembre del 2013.

4) Aporte Solidario Ley N° 4256:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 1997, en conceptos de contribuciones y aportes.

5) Impuesto Inmobiliario:

- Deudas por los períodos fiscales comprendidos al 30 de septiembre del 2013.

Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia.

En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

6) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de septiembre del 2013

7) Otras deudas no especificadas en los incisos precedentes que comprendan o estén supeditadas a obligaciones, por períodos fiscales hasta el 30 de septiembre del 2013.

Artículo 2º: Sustitúyase en el artículo 5º de la Resolución General N° 1723-t.v.-, la expresión “30 de junio del 2013” por “30 de septiembre del 2013”.

Artículo 3º: Para acogerse al plan de facilidades de pago, EXCEPTO MINIPLAN DEL ARTICULO 6º DE LA LEY 6889, deberá ingresarse la primera cuota, la que resultara de dividir la deuda total CONSOLIDADA, por el número de cuotas que se solicite. Cuando corresponda la aplicación de intereses de financiación, las restantes cuotas del plan de pagos serán iguales y consecutivas y se calcularán aplicando los coeficientes establecidos en el Anexo I de la Resolución General N° 1723.

Artículo 4º: Modificar el ante último párrafo del artículo 5º de la Resolución General N° 1723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Formulario AT N° 3124, que se aprueba por la presente, será utilizado para abonar el importe de la primer cuota, que deberá ser ingresada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de enviado el Plan vía web. Se admitirán las presentaciones en que la cuota sea abonada con los intereses punitivos correspondientes, dentro de los diez (10) días corridos del envío web.”

Artículo 5º: Establécese que la expresión “totalidad de la deuda exigible” a que se refiere el artículo 8º inciso a) de la Ley N° 6889 y el artículo 5º de la Resolución General N° 1723, implica la cancelación total de los conceptos que componen la deuda del contribuyente al 30/09/2013.

Artículo 6°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 16 DIC 2013

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1791

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1762/13, N° 1764/13, N° 1770/13, N° 1774/13, N°1788, el Decreto N° 2866/13, la Ley N° 7293/13 y los Artículos 54°, 54° (bis), y 55° del Código Tributario Provincial (Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución General N° 1788/13 se establecieron los vencimientos de las categorías del Impuesto Inmobiliario Rural- Año 2013 y de la Bonificación Especial del treinta por ciento (30%) por cancelación del monto anual del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013;

Que, resulta necesario unificar las fechas de vencimiento de la primera y segunda cuota, tanto para el caso que el impuesto anual año 2013 sea superior a \$ 100 e inferior o igual a \$ 1.000 o superior a \$1.000, como también el vencimiento establecido en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1764/13 t.v.- Bonificación Especial del treinta por ciento (30%) por cancelación del monto anual del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013;

Que, en función de las facultades otorgadas a esta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial-Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.), se dicta la presente:

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Reemplácese el artículo 1° de la Resolución General N° 1788/13, por el siguiente: -----

“Artículo 1°: Prorróguense los vencimientos de las categorías del Impuesto Inmobiliario Rural- Año 2013, de los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

b) Si el impuesto Anual del año 2013 es superior a \$ 100 e inferior o igual a \$ 1.000:

Primera cuota (vto. original: 25/06/2013) nuevo vto.: 28/02/2014

Segunda cuota (vto. original: 15/08/2013) nuevo vto.: 31/03/2014

c) Si el impuesto del año 2013 es superior a \$ 1.000

Primera cuota (vto. original: 25/06/2013) nuevo vto.: 28/02/2014

Segunda cuota (vto. original: 15/08/2013) nuevo vto.: 31/03/2014

Tercera cuota:(vto. original: 15/10/2013) nuevo vto.: 30/04/2014

Cuarta cuota: (vto. original: 16/12/2013) nuevo vto.: 30/05/2014”

Artículo 2º: Reemplácese el artículo 2º de la Resolución General N° 1788/13, por el siguiente: -----

“Artículo 2º: Prorróguese el vencimiento establecido en el inciso c) del artículo 1º de la Resolución General N° 1764/13 t.v.-Bonificación Especial del treinta por ciento (30%) por cancelación del monto anual del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013-, el que operará hasta el día 28/02/2014.”

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 DIC 2013

C) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL

Número	Contenido
RG. 11/13	Suspende durante el mes de enero de 2014 los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77, sin perjuicio de la validez de los actos que se realicen.
RG. 12/13	Establece que los Contrib. que utilicen la metodología establecida en R.Gs. N°s. 7/2010, 11/2011 y 6/2013 para cumplimentar las presentaciones de sus DDJJ y que deban informar a la Comisión Arbitral la novedad, puedan hacerlo a través de correo electrónico al Organismo.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 10 de diciembre de 2013

VISTO y CONSIDERANDO:

Que algunas jurisdicciones adheridas han dispuesto la suspensión de los plazos procesales durante el mes de enero de 2014;

Que, con la finalidad de promover la armonización de la normativa procedimental en tal aspecto, resulta conveniente adoptar una decisión en el mismo sentido;

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:**

ARTICULO 1º) - Suspéndanse durante el mes de enero de 2014 los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77, sin perjuicio de la validez de los actos que se realicen.

ARTICULO 2º) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12

COMISION ARBITRAL Convenio Multilateral 18-08-77

BUENOS AIRES, 10 de diciembre de 2013.

VISTO:

La Resolución General N° 9/2005 por la cual se aprobó el Software Domiciliario “Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral – Si.Fe.Re-” para el cumplimiento de los deberes formales y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 7/2013 se aprobó la versión 3.0 del aplicativo mencionado, la cual es de uso obligatorio en la actualidad;

Que en lo que se refiere a la confección de la Declaración Jurada anual (Formulario CM05) y la Declaración Jurada mensual de las entidades financieras (Formulario CM04), se han detectado inconvenientes relacionados con las magnitudes de algunos campos, que resultan insuficientes para insertar la información que deben declarar los mayores contribuyentes;

Que a través de las Resoluciones Generales N° 7/2010, 11/2011 y 6/2013 se estableció un mecanismo correctivo que no impida las validaciones de datos previstas en el citado aplicativo, hasta tanto se implemente una solución integral y definitiva a tal problemática;

Que en las Resoluciones Generales citadas se solicita a los contribuyentes que utilicen esta metodología, que informen la novedad a la Comisión Arbitral;

Que, a los efectos de facilitar la comunicación de la novedad desde el contribuyente y hacia los fiscos involucrados se hace necesario aceptar el envío de esta información vía e-mail.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral 18-08-77)
Resuelve:**

ARTÍCULO 1º: Establecer que los Contribuyentes que utilicen la metodología establecida en Resoluciones Generales N° 7/2010, N° 11/2011 y N° 6/2013 para cumplimentar las presentaciones de sus Declaraciones Juradas y que deban informar a la Comisión Arbitral la novedad, puedan hacerlo a través de correo electrónico al Organismo.

ARTICULO 2º: Comunicar la presente Resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias correspondientes.

ARTICULO 3º: Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A- INFORME DE RECAUDACION DICIEMBRE DE LA A.T.P.

INFORME DE RECAUDACION 2013 DE LA A.T.P.				
DICIEMBRE				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-dic	DOMINGO			0,00
02-dic	-	69.584,91	2.013.113,45	2.082.698,36
03-dic	312.313,94	196.199,52	2.530.465,88	3.038.979,34
04-dic	2.010.707,76	72.845,29	1.148.518,67	3.232.071,72
05-dic	1.559.808,86	137.676,11	1.485.573,00	3.183.057,97
06-dic	752.398,86	142.577,53	1.531.079,43	2.426.055,82
07-dic	SABADO			0,00
08-dic	DOMINGO			0,00
09-dic	-	39.964,29	4.670.326,88	4.710.291,17
10-dic	5.355.260,82	460.321,10	2.300.685,97	8.116.267,89
11-dic	16.804.765,80	177.381,74	2.593.477,92	19.575.625,46
12-dic	-	90.131,06	3.677.330,38	3.767.461,44
13-dic	8.848.279,14	179.782,90	6.244.254,16	15.272.316,20
14-dic	SABADO			0,00
15-dic	DOMINGO			0,00

16-dic	2.652.591,74	165.652,35	4.006.655,57	6.824.899,66
17-dic	1.909.769,58	506.970,87	14.190.062,78	16.606.803,23
18-dic	7.816.850,71	554.651,20	11.711.985,56	20.083.487,47
19-dic	12.566.765,20	218.772,88	3.039.525,03	15.825.063,11
20-dic	15.841.153,60	325.936,70	6.839.931,53	23.007.021,83
21-dic	SABADO			0,00
22-dic	DOMINGO			0,00
23-dic	5.364.163,72	213.842,58	3.736.163,27	9.314.169,57
24-dic	ASUETO BANCARIO			0,00
25-dic	FERIADO			0,00
26-dic	4.342.779,97	218.961,73	5.137.244,42	9.698.986,12
27-dic	1.028.980,78	707.589,30	2.727.633,24	4.464.203,32
28-dic	SABADO			0,00
29-dic	DOMINGO			
30-dic	22.404.665,63	1.328.634,99	15.922.860,19	39.656.160,81
31-dic	ASUETO BANCARIO			
SUB-TOTAL	109.571.256,11	5.807.477,05	95.506.887,33	210.885.620,49
INCENTIVO FISCAL	2.081.268,72		1.414.636,09	3.495.904,81
MECENAZGO	454.198,42		186.217,68	640.416,10
CALL CENTER	591.455,58		265.402,06	856.857,64
SPONSORIZACION DEL DEPORTE	265.253,49		484.109,87	749.363,36
PRO CHACO			7.994,67	7.994,67
TOTAL	112.106.723,25	5.807.477,05	97.107.741,10	216.636.157,07
TOTAL ACUMULADO DICIEMBRE				216.636.157,07

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
29/11/2013 18 ds hábiles	30/12/2013 19 ds hábiles	DIF/NOV 13	incremento %
210.287.752,15	216.636.157,07	6.348.404,92	3,02

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
31/12/2012 18 ds hábiles	30/12/2013 19 ds hábiles	DIF/DIC12	incremento %
131.530.412,32	216.636.157,07	85.105.744,75	64,70

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL RECAUDACIONES				
COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR				
31/12/2012	29/11/2013	30/12/2013	DIF	incremento %
131.530.412,32	210.287.752,15	216.636.157,07	85.105.744,75	64,70



B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

Rcia, 17 dic. 2013

CONSEJO DE CIENCIAS ECONOMICAS CON EL DIRECTOR DE LA ATP

Integrantes de la **Comisión Directiva del Consejo Provincial de Ciencias Económicas (CPCE)**, encabezados por su **presidente Omar Marsall**., se reunieron con el **Administrador de la ATP, Cr. Ricardo Pereyra** y asesores de la Dirección Técnica Jurídica de la Dirección de Recaudación y de la Dirección de Sistemas.

Se trataron algunos temas que ya se habían discutido en reunión anterior. **Respecto de la modificación y extensión el plan de pagos establecido por Ley 6889**, que el Consejo había solicitado ante la Cámara de Diputados, fue acordado por ley 7323-Decreto 2915-. Se espera para los próximos días la reglamentación y

las modificaciones sistémicas a fin de que esté disponible en la página web del organismo y operable para todos los contribuyentes. Con las modificaciones introducidas, **el plan de pagos se amplía a períodos fiscales hasta septiembre del 2013, se establece como anticipo un equivalente a la primera cuota y el plazo de acogimiento se extendería hasta el 31 de marzo de 2014.**

Mediante un comunicado de la entidad que agrupa a los profesionales de las ciencias económicas, explicaron que se abordaron temas referidos a confección de guías de productos primarios, reconocimientos de créditos fiscales y corresponsabilidad gremial.

Según indicaron, el organismo se comprometió a realizar necesarias para agilizar la solución de los temas referidos.

Asimismo, destacaron que la **ATP** trabaja sobre una modificación en sistemas que permitirá darle **mayor agilidad** a los diversos trámites, con lo cual se podrían solucionar algunos de los inconvenientes que se plantean en el interior de la provincia.

Se evaluaron otros temas de común interés para profesionales, organismos y contribuyentes y se decidió seguir trabajando y fortaleciendo la comunicación para darle solución a los mismos y entablar en conjunto la difusión y docencia en varios temas de interés público.

Además, y por solicitud del Consejo, a fin de generar cursos y atender consultas de temas específicos de sumo interés para contribuyentes y profesionales, personal del Organismo se trasladó al interior provincial (Villa Angela y Las Breñas), en ambos casos en las delegaciones del CPCE.

Tanto las autoridades de **ATP** y **del CPCE**, manifestaron su beneplácito por estos encuentros, con el compromiso de seguir fortaleciendo las relaciones en el convencimiento de que ello posibilitará una mejor relación fisco-contribuyente.

Fuente: Diario NORTE